



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0048	Jueves, 13 de Diciembre del 2018
Primer Periodo Ordinario		Primer Año

Gaceta
Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. José Ma. González Nava

» Vicepresidenta:

Dip. Alma Gloria Dávila Luévano

» Primer Secretario:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Segundo Secretario:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 15 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 236 Y SE ADICIONA UN PARRAFO FINAL AL ARTICULO 237 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE DECLARA EL AÑO 2019, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE 1919.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 14; Y ADICIONA UNA FRACCION A LOS ARTICULOS 4, 12 Y 20; Y UN ARTICULO 38 BIS, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; SE ADICIONA EL NUMERAL 5 AL ARTICULO 22, UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION II DEL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 25, Y LOS NUMERALES 4 Y 5 AL ARTICULO 28, Y SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 17, Y EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 24 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- ASUNTOS GENERALES; Y

10.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE MA. GONZALEZ NAVA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS Y RAÚL ULLOA GUZMÁN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 53 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.*
- 2.- Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- Designación de una Comisión de Cortesía.*
- 4.- Intervención de un Diputado representante por cada Grupo Parlamentario.*
- 5.- Protesta de conducirse con verdad del Servidor Público.*
- 6.- Comparecencia del Ciudadano Secretario del Campo del Gobierno del Estado.*
- 7.- Preguntas de los Ciudadanos Diputados, por bloques de cinco.*
- 8.- Respuestas del Ciudadano Secretario del Campo de Gobierno del Estado, por bloques de cinco.*
- 9.- Réplica de los Ciudadanos Diputados que formularon preguntas por bloques de cinco; y*
- 10.- Clausura de la Sesión.*

ACTO CONTÍNUO, SE DESARROLLÓ LA SESIÓN, COMENZANDO CON LAS INTERVENCIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS REPRESENTANTES POR CADA **GRUPO PARLAMENTARIO**.

ENSEGUIDA SE PROCEDIÓ A LA COMPARECENCIA E INTERVENCIÓN DEL **LICENCIADO ADOLFO BONILLA GÓMEZ, SECRETARIO DEL CAMPO DE GOBIERNO DEL ESTADO**.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PASÓ A LA FASE DE PREGUNTAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS; RESPUESTAS DEL SEÑOR **SECRETARIO DEL CAMPO**; Y RÉPLICAS DE LOS DIPUTADOS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN CON MOTIVO DE LA **COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DEL CAMPO**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA **15 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**; A LAS 16:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comité Ejecutivo de la Sección 34 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura para que en el proceso de asignación del Ejercicio Presupuestal 2019, se consideren los rubros de Becas para hijos de Trabajadores de la Educación, Estímulos a la Titulación, Casas del Jubilado y Estímulos al desempeño y trayectoria de los Maestros de Educación Física.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe de Resultados, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de Loreto, Zac.
03	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copias de las Actas de 2 Sesiones de Cabildo celebradas los días 17 y 30 de octubre del 2018.
04	Unión de Exbraceros Independientes, A.C.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan a esta Legislatura para que dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, se les asigne una partida de al menos 25 Millones de Pesos que ayude a resolver el problema que aún padecen los exbraceros zacatecanos.
05	Ciudadanos Luis Angel Gómez Cuevas, Simón Montes González y otros Regidores y Regidoras del Ayuntamiento de Río Grande, Zac.	Presentan escrito de Denuncia por responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y varios Regidores del propio Ayuntamiento; solicitando de esta Legislatura, se declare y deje sin efecto el Acuerdo de Cabildo, mediante el cual se eligió y tomó protesta al Ciudadano Hilario Zavala Maldonado como Contralor Municipal.

4.-Iniciativas:

4.1

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
Presente.

La que suscribe, **Diputada Carolina Dávila Ramírez**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 236 y se adicionan un párrafo final al artículo 237 del Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los delitos de índole sexual en México se han incrementado considerablemente, al registrarse a nivel nacional en el año 2012 un total de 31,509 y en el año 2017 un total de 36,158, en el caso del Estado de Zacatecas durante el mismo periodo pasó de 153 a 368 delitos sexuales, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que es dable pensar que las estrategias de prevención del delito han sido rebasadas.

Lamentablemente hemos olvidado lo que sucede en nuestro Estado, porque no deja de aumentar el índice de agresiones sexuales en general, no solo violaciones, las cuales son cada vez más atroces, cada vez más hirientes contra nuestra comunidad. ¡No podemos seguir haciendo caso omiso! La realidad es muy dura, pero ahí está: de acuerdo a los datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado y el propio Sistema Nacional de Seguridad Pública, nos damos cuenta que cada año sube el índice de violaciones y agresiones sexuales en Zacatecas. Si bien es cierto, estas cifras hacen referencia únicamente a las carpetas e investigación, que pueden incluir una o más víctimas por carpeta, sin incluir las violaciones que no han sido denunciadas, por lo que podemos asegurar que en estos años no solo son 368 casos, sino que hay muchísimos más delitos de violaciones que no han sido registrados.



Es evidente que las medidas que se han tomado han sido inútiles y fallidas, ya que, de acuerdo al diagnóstico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se estima que de 2010 a 2015 se cometieron 2 millones 996 mil 180 delitos sexuales, casi 600 mil por año, en promedio, pero dentro de estos 5 años apenas se integran 83 mil 463 averiguaciones. Según esta misma Comisión, persiste la estigmatización sobre las víctimas de violencia sexual, lo que inhibe la denuncia imponiendo los prejuicios sobre el estado físico y emocional en que deben presentarse a denunciar. De acuerdo con medios de comunicación nacionales, existe un claro repunte de violencia sexual en el 2017, que indica que en lo que va de este año, hay una denuncia de algún delito sexual por hora en el país.

En esta materia, el Estado Mexicano destinó en el ejercicio fiscal 2017, a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) un monto de 588.6 millones de pesos, y a través de Fortalecimiento de la Seguridad Pública (FORTASEG) 338.3 millones de pesos, en ambos casos, para llevar a cabo diversos programas que tienen como finalidad atender los factores de riesgo y de protección vinculados a la violencia y la delincuencia, a través de talleres y pláticas en donde la ciudadanía, y en especial el sector infantil y juvenil, son los destinatarios finales de dichos programas.

Así también, y por la importancia que se ha dado en los últimos años al empoderamiento de la mujer a través de diversas instancias dedicadas a la promoción y defensa de la equidad de género, así como al combate a la violencia contra las mujeres, se han destinado recursos importantes para que a través de los diversos Institutos de la Mujer a nivel nacional, se lleven a cabo estrategias que tengan como objetivo disminuir las prácticas de violencia hacia las mujeres.

Todo esto, nos debe poner los pies en la tierra para legislar conforme a nuestra realidad, debemos tomar medidas concretas, sería una negligencia permitir que siga pasando.

Es importante aclarar que los casos de violación no solo afectan a las mujeres. De acuerdo a diversas publicaciones, antes se creía que los niños estaban más seguros que las niñas, pero lamentablemente la agresión sexual no distingue sexo, edad, nivel económico, sino le puede pasar a cualquiera, es alarmante, porque de manera posterior la revista proceso exhibe que México es el primer lugar a nivel mundial de abuso sexual contra menores, esto lo denunció en 2014 la directora general del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados, con base en datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, agregando que los delitos sexuales representan una de las manifestaciones más perversas de la violencia contra las personas y suponen múltiples tipos de maltrato



contra la infancia que no ha logrado su desarrollo fisiológico y evidencian “el ejercicio más brutal” de dominio sobre otra persona.

Es ahí donde a través de la presente iniciativa se busca tutelar la libertad y seguridad sexual de la población en general, con enfoque especial a menores de 14 años de edad, a través de la disuasión de los agresores sexuales con sanciones que deriven en tratamientos médicos que inhiban su deseo sexual, atendiendo a los resultados de los tratamientos psicológicos de cada caso en particular, debiendo ser sujetos a una “*Terapia hormonal para reducir el deseo sexual en agresores sexuales*”.

Recientemente han transcurrido sucesos que nos han indignado como sociedad, estos en la zona conurbada Zacatecas – Guadalupe, y en el municipio de Sombrerete donde fuimos testigos de estas atroces noticias que indignaron a la sociedad zacatecana, la violación y homicidio de dos menores de edad, con lo que queda evidenciada la descomposición social no solo en el país, sino en nuestra entidad federativa, la cual se caracterizaba, además de su belleza arquitectónica, por la seguridad que imperaba en todo su territorio.

Existe un gran debate a nivel internacional sobre la propuesta que se presenta ante esta Soberanía Popular, lo anterior, derivado del uso erróneo del término “castración química”, lo que denota, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, *la extirpación o inutilización de los órganos sexuales*, no siendo materia de la presente iniciativa.

En ese sentido, y a efecto de que se tenga la claridad suficiente al momento de analizarla, es indispensable señalar que el objetivo de la misma consiste en que se contemple en el referido Código sustantivo, la posibilidad de suministrar medicamentos destinados a reducir la libido en agresores sexuales, no permanente, reversible y con menos efectos colaterales que una castración quirúrgica.

De lo anterior, se desprende que la presente propuesta no es contraria a lo previsto por el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no se está imponiendo ninguna de las penas prohibidas por nuestra norma máxima, sino que tiende a buscar una real reinserción social al sentenciado que ha cumplido su pena en prisión.

Es importante también hacer notar, que los medicamentos anti andrógenos sólo podrán ser administrados bajo estricta supervisión médica continua, un adecuado seguimiento y asesoramiento dentro de un plan de tratamiento cognitivo-conductual integral, diseñado para abordar otros aspectos de la conducta antisocial.

Con la presente iniciativa se busca proteger en la mayor medida posible la seguridad de los menores de edad, respecto a la violencia sexual de la que pudieran ser objeto, por la reincidencia de los agresores sexuales, siendo que según estudios del psiquiatra y médico forense argentino Miguel Angel Maldonado, entre el 95 y



98 por ciento de los violadores vuelven a atacar una vez que han cumplido sus condenas en prisión. Con lo anterior, no se está estereotipando a la totalidad de los agresores sexuales, toda vez que cada uno de ellos tiene situaciones personales complejas y peligrosas, pero no todos parten de las mismas patologías.

La propuesta que se pone a consideración de esta Honorable Legislatura no es algo nuevo en los sistemas jurídicos del mundo, ya que en algunos países ya está permitido el tratamiento que se propone. En Corea del Sur y Argentina se aprobó en el año 2010 una ley en este sentido, en 2009 en Polonia en casos de violación e incesto. Por su parte, en Estados Unidos es legal en nueve de los 50 estados y en Gran Bretaña el gobierno la aprobó en 2007, aunque su aplicación tenía que ser aceptada voluntariamente por el agresor, al igual que en Alemania, Suecia y Dinamarca. El caso más reciente de este sistema ha sido en Colombia, en donde en abril del presente año se aprobó una ley que tiene por objeto crear la pena de inhibición hormonal del deseo sexual obligatoria o castración química para violadores de niños, niñas y adolescentes. En nuestro país, se han presentado propuestas para llevar a cabo la castración química en los estados de San Luis Potosí, Chihuahua, Puebla y Sonora.

En ese tenor, la propuesta de esta iniciativa es reformar el artículo 236 y de esta forma ampliar la pena con más años de prisión a quien irrumpa en delitos de violaciones, adicionar dos párrafos finales al artículo 237 del Código Penal del Estado, para incluir que aquellos que agredan sexualmente a menores de 14 años de edad, atendiendo a los resultados de las terapias que se brinden durante el cumplimiento de la pena corporal que se les imponga por ese motivo, sean sujetos a un tratamiento para la inhibición de la libido, mismo que deberá ser obligatorio. Es importante señalar que es un procedimiento ambulatorio por el que se inyecta intramuscularmente un medicamento denominado Depo Provera que debe repetirse cada seis meses, ocasionando, a nivel cerebral, la inhibición de liberación de hormonas y neurotransmisores relacionados a la excitación sexual y producción de semen; con lo cual, se podrá evitar en gran medida que los agresores una vez que se reintegren a la sociedad no vuelvan a cometer estas atrocidades que además de dañar a mujeres inocentes, perjudican a toda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 98 del Reglamento General, presento para su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 236 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.



Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 236 y se adiciona un párrafo final al artículo 237 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 236. Se sancionará con prisión de cinco a quince años y multa de veinte a cien cuotas a quien, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, cualquiera que sea su sexo.

A quien se le condene por violación de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, oh bien, el sujeto activo sea reincidente, se le impondrá la pena de prisión temporal que corresponda a cada uno de los delitos, aunado de manera obligatoria a una terapia de inhibición hormonal del deseo sexual.

...

Artículo 237. Se equiparará a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. a IV.

...

...

...

En los casos de las víctimas menores de 14 años de edad comprendidos en las hipótesis normativas contenidas en el presente artículo, además de la prisión y multas impuestas por la comisión del delito, al momento de la reinserción social, atendiendo a los resultados de las terapias psicológicas que se les hubieren brindado, el sentenciado, de manera obligatoria, deberá sujetarse a una terapia de inhibición hormonal del deseo sexual.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 06 de diciembre de 2018.

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ.



4.2

**SEÑOR DIPUTADO PRESIDENTE
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

Diputada Susana Rodríguez Márquez, con fundamento legal en lo establecido en la Fracción I del Artículo 60 y Fracción I del Artículo 65, ambos de la Constitución Política del Estado, en relación con los numerales 21 Fracción I, 28 Fracción I, 50 Fracción I, 52 Fracción II, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 Fracción I, 97, 98 Fracción II y 99 del Reglamento General, por mi propio derecho someto a la consideración del Pleno:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO 2019, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE 1919.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- La historia de México y en particular de Zacatecas se significa y distingue por un profundo trabajo legislativo, motivado por las cambiantes condiciones de nuestra sociedad. A pesar de las dificultades para la integración de las distintas asambleas legislativas, de las vicisitudes propias de su pluralidad ideológica y de la influencia de corrientes de pensamiento, en ocasiones centralista y las mas de corte liberal, los Congresos han entendido que es el municipio el centro de la actividad política y social de Zacatecas y, por consecuencia, ha sido y es, una institución que vibra con el movimiento progresista de sus mujeres y hombres que no se anclan en ideas ya superadas por una realidad que cambia cada día a la par de sus sectores y organizaciones.

No ha sido tersa esta transformación; en el devenir de una centuria de la disposición Municipal, que más propiamente nace como hoy en día la conocemos a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en Zacatecas dimos pasos importantes a esta trascendente evolución social y normativa; si bien reproduciendo disposiciones de la Constitución de 1824, constituye un logro histórico el que Zacatecas visualizara lo que a partir del Movimiento Revolucionario, ubica a los ayuntamientos como la génesis de la participación ciudadana con una perspectiva normativa e institucional.

Han transcurrido años de grandes convulsiones sociales, de encuentros y desencuentros de grupos, partidos y facciones políticas, sin embargo ha prevalecido una línea de desarrollo de nuestros municipios que no se contraponen al propósito de un Estado que lejos está de resignarse a las ataduras, anquilosamiento e inercias de un modelo federal que requiere nuevos bríos y nuevas formas del quehacer



municipalista, influenciadas ciertamente por la fuerza ideológica del momento pero sin apartarse de los principios de legalidad que deben prevalecer en toda relación social.

SEGUNDO.- La estructura orgánica, las bases de su organización interna, de su competencia, facultades, atribuciones y prohibiciones, se encuentran contenidas en la Ley Orgánica del Municipio, sin embargo la cultura del cumplimiento de la ley, la cultura de observancia a sus principios y filosofía, pareciera estancarse ante el pragmatismo de autoridades municipales que ante la dimensión de los retos del desarrollo de pueblos, comunidades, concentración de población citadina en colonias y fraccionamientos, obliga a un cambio de paradigma del ayuntamiento y de la administración municipal.

Entender estas motivaciones nos permite visualizar una Ley Orgánica del Municipio que requiere un “sacudimiento” estructural, que le represente un auténtico cambio de rumbo para convertir a los municipios en ejes del desarrollo de la Entidad y no solo como instancias que “mal administran” la penuria y astringencia financiera que vienen padeciendo, producto por una parte del crecimiento poblacional que demanda, in situ, mayores servicios, mayor cobertura de atención y mejores condiciones del equipamiento urbano, pero además, por la precaria cultura de administración, transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, que en su conjunto miden el grado de honestidad en el acopio, administración y aplicación de los recursos públicos.

Quienes hemos tenido la oportunidad de conocer, analizar y estudiar, desde adentro, tanto el ayuntamiento como la administración municipal, visualizamos a un municipio transformado en lo normativo y reglamentario, como inmerso en una cultura de entrega comprometida hacia una administración que no puede seguir los mismos derroteros de su actual desarrollo, porque los resultados son claramente previsibles.

Requerimos plantearnos los términos de la actual representatividad democrática, sustentada en la ciudadanía plena en partidos políticos y en los esquemas electorales, en los que prevalezca la igualdad de género no como cuota o requisito numérico, sino de un enfoque en el cual mujeres y hombres, que pueden ser más o menos de la mitad del total de integrantes del ayuntamiento, sino una representatividad real, objetiva y operativa de una igualdad inteligente, propositiva y de resultados.

Plantearnos, igualmente por encima de cuotas o de porcentajes, la presencia activa de los jóvenes, alejada de posturas discursivas y demagógicas; presencia de población migrante que ha vivido o vive situaciones de alta vulnerabilidad, con vivencias de su transitar en la frontera con el mayor flujo de migración del mundo, con vivencias de discriminación, xenofobia, violencia y exclusión, con el propósito de “volcar”, ese conocimiento, en disposiciones normativas más humanas, mas reales, mas protectoras y solidarias.

Nuestra sociedad requiere una Ley Orgánica del Municipio que responda a los anhelos de un pueblo que se construye en la justicia, en la equidad y en la libertad, porque al igual que en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, en la Ley Orgánica del Municipio se fragua el ideario, el anhelo y el proyecto de un municipio, cansado de sólo cumplir con disposiciones normativas del Estado y de la Federación, pero con la permanente zozobra financiera que deviene de un esquema de distribución de participaciones de la riqueza nacional, que cada vez se aleja de una justicia distributiva como lo señala la propia Constitución Federal.

Hoy, cuando la vigencia de leyes en materia de disciplina financiera, transparencia y rendición de cuentas, obligan a las administraciones a realizar más trabajo administrativo y menos trabajo de gobierno; hoy, las administraciones enfrentan un largo y tortuoso calvario ante Dependencias Gubernamentales estatales y federales para acreditar planes, proyectos y programas, invirtiendo enormes cantidades de trabajo administrativo para hacerlo y, como se señala, menor tiempo para la atención ciudadana, se requiere de manera impostergable, actuar y orientar el quehacer municipal.

TERCERO.- Este cambio de paradigma es tarea y responsabilidad de todos, porque es claro que al tener nuestra vecindad en nuestras respectivas municipalidades, son los municipios los que reciben, enfrentan y en la medida de sus posibilidades, solucionan las necesidades básicas de la población.

Por eso es que todos debemos participar en esta tarea de manera responsable, activa y participativa; si en la promulgación de la Ley Orgánica del Municipio en 1919, se plantearon retos y desafíos, hoy, a cien años de distancia, debemos como sociedad evaluar este trayecto y cuestionarnos si la ruta es la correcta o si es necesario “dar vuelta” y corregir, enmendar o proyectar una visión estructuralmente diferente, no exclusivamente teórica o dogmática, sino con el pulso de los ciudadanos que desean encontrar en sus municipios, soluciones, respuestas y no quejas, pretextos e insuficiencias permanentes.

Planteamos integrar una comisión especial, plural y con la participación de todos los grupos parlamentarios y expresiones ideológicas representadas en esta Legislatura, que conjuntamente con la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de esta Cámara de Diputados, con la colaboración de las instancias del Estado y de la Federación, de los propios Municipios, estudiosos, académicos, investigadores, sociólogos y politólogos, de la mano desde luego de la sociedad y organizaciones ciudadanizadas, reflexionemos sobre las transformaciones nacionales, estatales y municipales, reflexionemos y proponamos alternativas reales de solución, a las condiciones sociales de pobreza y marginación que prevalecen; una reflexión que nos permita retomar la esencia municipalista y, en un análisis retrospectivo, reconocer rezagos que lastiman a un país cuyas comunidades sobreviven entre la exclusión, la indiferencia e indolencia de programas y acciones gubernamentales cuya cobertura no ha logrado eliminar la estratificación poblacional que olvida a unos y privilegia a otros.

CUARTO.- La comisión especial que proponemos, deberá elaborar un programa general de actividades, como preámbulo a una gran convención estatal municipalista, en cuyo foro eminentemente

social, sea el espacio para escuchar y analizar diagnósticos, estrategias y propuestas para “revolucionar” la vida municipal en Zacatecas.

No será una tarea sencilla y ajena a dificultades, pero esta Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, fiel a sus principios federalistas, no puede seguir reproduciendo en automático un modelo que, sin duda compartimos todos en esta Asamblea de Diputados y Diputadas, ha probado ya su ineficacia y por lo mismo requiere trascender y proyectar a un municipio viable en lo administrativo, jurídico y financiero.

Los actores políticos tienen un peso fundamental en todos los movimientos sociales - y la forma de concebir al municipio en Zacatecas -, pueden incluso imprimir el perfil del nuevo municipio; hagámoslo con esa finalidad para que el municipio de hoy, inmerso en una madeja interminable de conflictos internos, ya se trate de la conformación a partir de un proceso electoral, o del nombramiento de tesorero, contralor o cualquier otro funcionario municipal, o las mas de las veces con grave astringencia financiera, sea sustantiva y cualitativamente diferente.

QUINTO.- No tengo duda que la participación de las Diputadas y Diputados serán el factor de cambio que los Zacatecanos esperamos; cada Legislador aportaremos nuestra visión, conocimiento e inteligencia, pero sobre todo tendremos la voluntad y apertura para que la sociedad se manifieste, proponga, aporte y trascienda la vida municipal; un anhelo ampliamente compartido de varias generaciones de municipios y administraciones municipales.

La participación de los Poderes del Estado, de los Municipios, de las Entidades Públicas y Organismos Constitucionalmente Autónomos, de las organizaciones sociales, clubes y organizaciones de filantropía, cultura, recreación y deporte, investigación, docencia y académicas, otorgarán su conocimiento en esta gran convención municipalista.

En este contexto, la propuesta es que, simultáneamente con la declaratoria “Centenario de la promulgación de la Ley Orgánica del Municipio de 1919, se convoque respetuosamente a que la papelería oficial de esta Legislatura del Estado, de los Poderes Judicial y Ejecutivo, de los Ayuntamientos Municipales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, se inscriba esta leyenda como manifestación de la sociedad en su conjunto, conmemorar este acontecimiento de 1919.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, la siguiente :

INICIATIVA DE DECRETO



POR LA QUE SE DECLARA EL AÑO 2019, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE 1919.

Artículo Primero.- Se declara el año 2019, año del Centenario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Municipio, de Estado de Zacatecas, de 1919.

Artículo Segundo.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos Municipales, las Entidades Públicas, Organismos Constitucionalmente Autónomos, insertarán en su papelería oficial la leyenda “2019. CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE 1919.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 11 de diciembre del año 2018.

DIPUTADA

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.



4.3

CC. Diputados y Diputadas de la
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

El de la voz, en mi calidad de diputado local, con el debido respeto vengo a poner a su consideración el presente punto de acuerdo con iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la resolución 2002/16 del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, “El secuestro consiste en detener ilícitamente a una persona o personas en contra de su voluntad con la finalidad de exigir por su liberación un provecho ilícito o cualquier utilidad de tipo económico u otro beneficio de orden material, o a fin de obligar a alguien a que haga o deje de hacer algo”.

De acuerdo con los estudios realizados por la asociación civil Alto al Secuestro, el estado de Zacatecas ocupa el segundo lugar en el índice de este delito, y el séptimo entre los diez estados con mayor incidencia, y es uno de los nueve estados en los que se ha presentado un aumento en la segunda mitad del año que transcurre, a pesar de que el indicador había disminuido relativamente de enero a junio de 2018.

De 2012 a la fecha, en Zacatecas se contabilizaron 273 secuestros que fueron del conocimiento de las autoridades que tienen competencia en la materia, y de acuerdo con estimaciones de las mismas autoridades, la cifra negra de este delito podría alcanzar hasta el 90 por ciento; lo que significa que de cada diez secuestros, sólo uno es denunciado, o bien del conocimiento oficioso de las autoridades.

En el país se presentan un promedio de seis secuestros diarios. El alto nivel de incidencia de este delito constituye un elemento suficiente para que las políticas públicas encaminadas a su prevención, la atención, el tratamiento, la prevención del daño, y la garantía de no repetición, sean una prioridad de los tres niveles de gobierno.

Las modalidades de secuestro, reconocidas hasta ahora en México son, además del secuestro simple, el secuestro express, el secuestro colectivo, el secuestro extorsivo, el secuestro virtual. Por su parte, el Manual de Lucha contra el Secuestro, publicado por la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, atendiendo las motivaciones de los secuestradores, lo clasifica en: Secuestro con fines de extorsión, secuestro con fines políticos o ideológicos, secuestro entre grupos delictivos o dentro de ellos, secuestro vinculado a disputas familiares o domésticas, secuestro en el curso de otras actividades delictivas, secuestro simulado o fraudulento, secuestro expreso (sic), secuestro virtual y la venta de la víctima de un secuestro.

El secuestro es un delito que repercute directamente en las personas que son agredidas de manera individual o grupal, según el tipo de secuestro de que se trate, pero también impacta en la familia y los seres queridos de quienes son privados ilegalmente de su libertad. Si bien en la generalidad de los casos la motivación de los perpetradores es económica, para quienes lo padecen la pérdida de recursos es el menor de los males, ya que el secuestro produce secuelas, irreparables si no se atienden debidamente, y de muy larga duración, ya sea que la víctima principal sea rescatada o no.

Es por lo anterior que el secuestro, en cualquiera de sus modalidades es un delito singularmente agresivo que daña no sólo a la víctima o su entorno, sino por su virulencia, es dañino para la sociedad en su conjunto.

De acuerdo con una publicación electrónica del diario británico BBC, “**Lo más sorprendente del secuestro en México no es necesariamente la cantidad de casos, sino su transversalidad: es un problema que no distingue entre clases sociales ni el tamaño del patrimonio**”. La evolución de este delito ha permitido

que las víctimas potenciales de secuestro no sean sólo aquellas personas con solvencia económica suficiente, sino que permea en diversos estratos socioeconómicos.

El Código Penal Federal sanciona, en su artículo 364, la privación ilegal de la libertad, y otro tanto hace el Código Penal para el Estado de Zacatecas en su artículo 265. Cabe mencionar que el 29 de noviembre de 2010, el Diario Oficial de la Federación publicó el Decreto mediante el cual se expidió la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro. Tras diversas reformas, la Ley establece condenas que van desde los cuarenta a los ochenta años, con agravantes según el tipo de secuestro de que se trate, o bien la situación particular de la víctima.

El endurecimiento de los castigos no es la panacea para la desaparición del delito y sus consecuencias personales, familiares y sociales; la severidad de la Ley debe estar acompañada en todo momento de acciones concretas y políticas públicas, transitorias y permanentes, que tengan como resultado la efectividad deseada.

Mediante decreto, la Presidencia de la República creó la Unidad Especializada en Materia de Secuestro de la Procuraduría General de la República, además de 32 Unidades Especializadas en Combate al Secuestro (UECS), una por estado, compuestas por las áreas policial, ministerial, pericial y de atención a víctimas.

Pero luego de la expedición de la Ley, el endurecimiento de las penas, la actualización normativa en los estados y la creación de las unidades federales especializadas, la incidencia no ha disminuido, sino que, por el contrario, como ya se ha señalado, el delito de secuestros en todas sus modalidades crece en el país, y resulta ser cada día más recurrente y cercano en Zacatecas.

Es por eso que este órgano colegiado, en atención a su responsabilidad social, por la representación que ostenta, debe ser un ente activo en la construcción de un andamiaje legal, institucional y social suficiente para procurar la solución y erradicación del problema, en permanente diálogo y consenso con los poderes Ejecutivo y Judicial, y con organizaciones de la sociedad civil.

Por lo que el de la voz vengo a proponer la creación de una Unidad Especializada en la Prevención, atención y resolución del secuestro, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública. No obstante, su conformación no debe ser primordialmente policial, sino multidisciplinaria, de manera que puedan atenderse todos los aspectos posibles de intervención social que favorezcan la protección de las personas en todos y cada uno de los aspectos de su vida.

Tal Unidad deberá contar con la capacidad, a partir de la capacitación adecuada, de atender y resolver los conflictos que se presenten con motivo de las acciones de secuestro en curso, desde el debido cuidado para el auxilio y la asesoría de las familias, hasta las habilidades técnicas para la negociación con los delincuentes.

Asimismo deberá ser una entidad capaz de dar seguimiento, protección y atención a las víctimas, particularmente en lo que respecta a las secuelas del delito.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con el debido respeto someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Que reforma el artículo 14; y adiciona una fracción a los artículos 4, 12 y 20; y un artículo 38 Bis todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:

(Adición) Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXI. Unidad Antisecuestros.- A la Unidad Especializada en la Prevención, Atención y Resolución del Delito de Secuestro.



(Adición) Artículo 12.- Son organismos auxiliares en materia de seguridad pública, del Estado:

...

IV.- La Unidad Especializada en la Prevención, Atención y Resolución del Delito de Secuestro.

(Reforma) Artículo 14.- A la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

...

IX. Ejercer el mando de la Policía Estatal Preventiva; de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social con su Cuerpo de Vigilancia y Custodia; **de la Unidad Especializada en la Prevención, Atención y Resolución del Delito de Secuestro**; y de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, en el ámbito de la Seguridad Pública;

(Reforma y adición) Artículo 20.- El Sistema se integra por:

...

- I. El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- II. Las Instituciones de Seguridad Pública;
- III. El Secretariado Ejecutivo;
- IV. Las instancias de coordinación, equipos, programas, información, políticas, servicios y acciones tendientes a cumplir con los propósitos en la materia; y
- V. **la Unidad Especializada en la Prevención, Atención y Resolución del Delito de Secuestro.**

**De la Unidad Especializada
en la Prevención, Atención y
Resolución del Delito de Secuestro**

Artículo 38 Bis.- La Unidad Especializada en la Prevención, Atención y Resolución del Delito de Secuestro es un organismo multidisciplinario dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los actos de atención policial tendentes a prestar el apoyo necesario en la atención de los hechos posiblemente constitutivos del delito de secuestro;**
- II. Recabar la información necesaria para apoyar cualquier investigación y persecución del delito de secuestro;**
- III. Suministrar información y medios de prueba a las autoridades encargadas de la investigación y persecución del delito de secuestro;**
- IV. Operar, administrar y utilizar equipo tecnológico para la generación de información técnica y táctica que coadyuve en la investigación del delito de secuestro;**
- V. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables del delito de secuestro;**
- VI. Establecer mecanismos y medios de coordinación para el suministro e intercambio de la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos con otras unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Institución;**



- VII. Solicitar y prestar auxilio a las autoridades competentes, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución en el ámbito de su competencia;
- VIII. Informar al Secretario de Seguridad Pública la ubicación de las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como proponer las acciones a efectuar para propiciar la desarticulación de estos últimos y su rendición de cuentas ante la autoridad jurisdiccional;
- IX. Emitir un informe periódico sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento de los grupos delictivos que intervienen en los delitos en materia de secuestro;
- X. Proponer políticas institucionales, estrategias y acciones integrales para la prevención, atención y combate al delito de secuestro al interior del Consejo Estatal;
- XI. Proponer criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica para el combate del delito de secuestro;
- XII. Planear, programar, organizar, proponer al Consejo Estatal y, en su caso, ejecutar el funcionamiento de la política pública del gobierno del estado de prevención del secuestro;
- XIII. Dar seguimiento a los asuntos que sean de su competencia o puestos a su consideración;
- XIV. Participar en las comisiones, comités, consejos y demás grupos de trabajo, con autoridades municipales, estatales y federales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en los que se le instruya;
- XV. Prestar auxilio y asesoría permanente a las víctimas colaterales, durante y después de la comisión del delito;
- XVI. Las demás inherentes a sus funciones, las que se señalen en los reglamentos y las que le encomiende el Consejo Estatal.

TRANSITORIO

Único.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 11 de diciembre de 2018

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ



4.4

Iniciativa con proyecto de decreto para establecer la paridad de género en los Ayuntamientos y en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

CC. Diputadas y diputados de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas. Presente.

La que suscribe, **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrante de esta Soberanía Popular del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Se adiciona el numeral 5 al artículo 22, un segundo párrafo a la fracción II, del numeral 1, del artículo 25 y los numerales 4 y 5 al artículo 28, y se reforma el numeral 1 del artículo 17, y el numeral 3 del artículo 24, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ Exposición de Motivos.

En 1789, la Asamblea Constituyente francesa dio origen y adoptó la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, que en su primer artículo señaló:

“I. Los hombres han nacido, y continúan siendo, libres e iguales en cuanto a sus derechos. Por lo tanto, las distinciones civiles sólo podrán fundarse en la utilidad pública”.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París, el 10 de diciembre de 1948 (hace 70 años), proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableciendo en el artículo 1º que:

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

México asumió, igual que prácticamente todos los países del mundo, esta Declaración. Sin embargo, el problema reside en convertir en realidad, con todas sus consecuencias, la igualdad jurídica y sustantiva para hombres y mujeres. Esa aspiración es la motivación para someter a esta Asamblea, la presente iniciativa de ley.

En nuestro país, la discriminación por motivo de género es una constante más que una excepción. Debemos entender, que todo acto de discriminación es, intrínsecamente, un acto de violencia y, por tanto, resulta inadmisibles. La igualdad frente a la ley, no resuelve la gran desigualdad económica que registra nuestra sociedad, provocando el diferente acceso al ejercicio y disfrute de los derechos humanos, consagrados en nuestra Carta Magna, en los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte y en la Constitución de nuestra entidad.

En nuestro país, de los 133 millones de habitantes registrados actualmente a decir del INEGI, el 51 por ciento son mujeres y el 49 por ciento hombres. Lo que significa que hay casi dos millones más mujeres



que varones. En Zacatecas hay 40 mil mujeres más que hombres; los varones representan el 48.7 por ciento y las mujeres 51.3 por ciento de la población de nuestro Estado.

Sin embargo la discriminación por motivos de género, es un tema transversal que se expresa en los distintos ámbitos de la vida. En el terreno laboral, se trata de manera desigual al varón y a la mujer. De inicio, el acceso a los puestos de trabajo y su remuneración son aún desiguales en detrimento de la mujer, pero se agudiza si la mujer está embarazada, pues esa condición le cierra muchas oportunidades. La situación se agrava, aún más, para las madres solteras, quienes deben sumarle a sus desventajas de género, el rechazo y señalamiento de un amplio sector social.

La Encuesta Nacional de Hogares 2017, elaborada por el INEGI, registró que en el país el 28.5 por ciento de los hogares cuentan con jefatura femenina. En el Estado de Zacatecas, esta situación se presenta en el 23 por ciento de los hogares. Según la misma institución, del total de horas dedicadas al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, los hombres contribuyen con 22.8 por ciento, mientras que las mujeres realizan el restante 77.2 por ciento. Es decir, en el trabajo no remunerado de los hogares, las mujeres de 12 años y más triplican el registrado por los varones. Esto significa que buena parte de su vida, las mujeres mexicanas permanecen confinadas en el hogar.

Lo anterior, representa una condicionante que impide que el gran potencial de creatividad, inteligencia y sensibilidad de que es portador el género femenino, se aporte con mucha dificultad al desarrollo económico, político y social de nuestro país.

Por eso, cada paso logrado en cerrar la brecha de la desigualdad entre géneros, debe celebrarse y ser plasmado en normas para evitar retrocesos futuros. En este orden de ideas, es oportuno destacar y recordar que la participación de la mujer mexicana en el ámbito político electoral, inició el 17 de octubre de 1953, con la conquista del derecho a votar, acto que durante mucho tiempo fue tutelado por el “jefe de familia” quien inducía el sentido del sufragio.

Pasamos luego a la obligación de los partidos políticos, de presentar candidaturas para los órganos colegiados de representación popular incluyendo a ambos géneros, en una proporción de 70/30 en las que, obviamente, el 30 correspondía a mujeres, pudiendo llevar como suplentes a varones, lo que dio lugar al denominado problema de las “juanitas”, pues, obtenido el cargo, se les obligaba a renunciar para que el varón asumiera la encomienda. Así avanzó a la proporción de 60/40 y a la certeza de registro de fórmulas de candidatos del mismo género.

Llegamos a la actualidad, con la obligación para los partidos políticos de presentar candidaturas para la elección de los órganos colegiados de nivel federal, estatal y municipal de manera paritaria, o sea, con la proporción de 50/50. Esto, siendo valioso, aún no da certeza, *per se*, de que la integración de las Legislaturas y Ayuntamientos cuenten con una representación paritaria de género. Este proceso hoy, se encuentra elevado a rango de Ley en algunos estados, pero no en todos; como es el caso de Zacatecas.

Por ello es que esta Soberanía Popular de Zacatecas, debe asumir la responsabilidad histórica de saldar la deuda pendiente con la igualdad sustantiva entre los géneros, que la sociedad patriarcal le expropió a la mujer durante milenios, tratando de justificar de mil formas, todas ellas ajenas a la democracia como forma

de vida y que, en no pocos casos, hasta se ha tratado de inducir como parte de la naturaleza de la vida humana y convencionalismo social.

Celebro el hecho de que hoy, muchas mujeres como la proponente de esta iniciativa, estemos ocupando un puesto de elección popular a nivel federal, estatal o municipal, ello, gracias a los avances de las legislaciones y a las instancias jurisdiccionales de nuestro país, así como a las instituciones administrativas encargadas de hacer valer los derechos constitucionales, asumiendo el principio de progresividad e igualdad sustantiva para los sectores que han padecido discriminación, en un acto de merecida Justicia.

En Zacatecas, de los 693 cargos que fueron votados en la elección del 1º de julio de este, resultaron electas 357 mujeres y 336 hombres. Un avance, un logro y un resultado histórico que reivindica la lucha por la igualdad en la entidad, pero que nos obliga a no bajar los brazos, por el contrario, hay que redoblar esfuerzos.

En este sentido, y para términos de la presente iniciativa, cuya materia es el establecimiento de la paridad de género en el acceso a los cargos públicos en la Legislatura y en los Ayuntamientos de la entidad, es ilustrativo señalar y analizar lo que dispone la Constitución federal, la Constitución del Estado, La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, así como criterios emitidos por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º; 4, primer párrafo; y 41, fracción I, segundo párrafo, señalan:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

“Artículo 40. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

A nivel local, y sin contravenir el texto y espíritu de nuestra Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus artículos 21 y 22, establece:

“Artículo 21 En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de la materia y la presente Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Artículo 22



La mujer y el varón son iguales ante la ley y deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio.

Se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.

Como vemos, la Constitución zacatecana preserva y protege todos los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución Federal, en lo relativo al derecho a la no discriminación y a la igualdad jurídica del hombre y la mujer y, por ende, garantiza la igualdad de oportunidades de acceso a los cargos público a través de la paridad de género.

Esta disposición también es explícita e implícita en los cuerpos normativos, federales y estatales, encargados de prevenir cualquier acto de discriminación. Por ejemplo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en sus artículos 1, primer párrafo, y 2, señala:

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

[...]

I. a X. [...]

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos”.

Por su parte, el artículo 19, fracción II, de la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, señala:

Artículo 19

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:

I. [...]



II. Crear mecanismos que aseguren una mayor presencia de mujeres en todos los puestos administrativos y como candidatas a cargos de elección popular;

III. a VI. [...]

El máximo tribunal constitucional de nuestro país, también ha establecido criterios relativos al principio de paridad de género. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado que el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de éstos, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.¹

Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.²

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sala Regional, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, a través de la **jurisprudencia 36/2015**, ha señalado categóricamente:

“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA. La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de autorganización de los partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en

¹ Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO*, Tesis: 2a. CXXVII/2015 (10a.), Décima Época, Registro: 2010361, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II, Materia: Constitucional, Página: 1298. Disponible en: <https://goo.gl/SX6RvR> (Última consulta: 9 de diciembre de 2018)

² *Ídem.*

*consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados”.*³

Como se puede apreciar, el proceso para abatir la discriminación por motivos de género, ha sido difícil, pero las cosas difíciles son las que verdaderamente valen la pena. Para lograr este proceso gradual en pro de la igualdad sustantiva, esto es, la igualdad de hecho y no sólo de derecho, se han tomado diversas acciones afirmativas, tanto por los órganos jurisdiccionales como por autoridades administrativas responsables de hacer realidad las normas en materia de derechos humanos.

El término acción afirmativa, en el sistema jurídico mexicano, hace referencia a aquellas actuaciones, sean medidas legales, administrativas o prácticas, dirigidas a reducir o, idealmente, eliminar las prácticas discriminatorias en contra de los sectores históricamente excluidos como las mujeres.

Las acciones afirmativas, también conocidas como discriminación positiva, han pretendido establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes o derechos. Su objetivo es mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos, por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas.

Asumir acciones afirmativas en el ámbito político electoral, ha permitido que en varias entidades de la República, entre ellas Zacatecas, la igualdad sustantiva entre géneros se expresara en el registro de candidaturas para los órganos colegiados de nivel municipal y estatal, en una segmentación de municipios y distritos, para que las fórmulas femeninas fueran inscritas tanto en las candidaturas de bajo como de alto potencial de triunfo y acceso posible a los cargos de elección popular.

Lo anterior, sin embargo, no garantiza el acceso paritario en la integración de los gobiernos municipales (Ayuntamientos) o en el Congreso (Legislatura). De éste modo, la integración con paridad de

³ Sala Regional, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, *REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA*, Jurisprudencia 36/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 49, 50 y 51. Disponible en: <https://goo.gl/xofDb1> (Última consulta: 9 de diciembre de 2018).

género, de los órganos colegiados de elección popular tanto en los cuerpos edilicios y legislativos, debe pasar de ser una posibilidad a una realidad, declarándose “formalmente obligatoria”.

Para lograr la igualdad sustantiva entre los géneros, en la asignación de cargos tanto de Regidores como de Diputados, considero que cuando no se garantice la paridad de género, será necesario modificar las listas de candidatos por el principio de Representación Proporcional. De ello se deriva que los triunfos de candidaturas por el principio de Mayoría Relativa deben ser intocados, en tanto reflejan la decisión del voto popular para beneficiar a una de entre dos o más fórmulas de candidatos contendientes, lo que no ocurre con las listas de candidatos por el principio de Representación Proporcional partidarias, que indican la posibilidad de acceso a los puestos en los órganos colegiados por parte de los partidos políticos, según el porcentaje de votos obtenidos, con apego a las reglas establecidas en la Ley Electoral.

De esta forma, es comprensible que, en consecuencia, tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respaldaran, en esencia, el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal del Estado de Zacatecas (IEEZ) “ACG-IEEZ-091/VII/2018”, en el cual se asignan las Diputaciones que por el principio de Representación Proporcional obtuvieron los partidos políticos participantes, en el proceso electoral 2017-2018, acuerdo que asumió el Principio de Paridad de Género en la integración del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, “sin afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados”, como lo establece la jurisprudencia 36/2015, arriba citada.

Todas las impugnaciones e inconformidades que se dieron en contra del acuerdo en comento del IEEZ, que suscitó esta acción afirmativa de los principios de Progresividad y Paridad de Género en la integración de Ayuntamientos y en la Legislatura de nuestro Estado, sólo muestran las resistencias existentes para lograr la Igualdad Sustantiva entre los géneros consagrada en nuestra Constitución federal, la Constitución local y demás leyes antes referidas, lo que nos convoca, a la vez, a todos los integrantes de esta Honorable Soberanía Popular, a terminar con la incertidumbre de la participación política de las mujeres zacatecanas y hacer posible su acceso real a los órganos de elección popular en condiciones de igualdad.

Esto es de suma importancia, teniendo presente que el desarrollo de nuestro Estado sólo será completo y armónico, al incorporar en los espacios de responsabilidad y toma de decisiones la visión, inteligencia, sensibilidad, aspiraciones, conocimientos, necesidades y enfoque de vida del sector mayoritario de su población: las mujeres.

Si lo logramos, este sería el aporte que haremos desde Zacatecas a la realización de la igualdad sustantiva de derechos a nuestra patria, y a pueblos que han asumido la Declaración Universal de los Derechos Humanos con que hemos iniciado esta exposición.

Se puede hacer una referencia mayor a las disposiciones de Ley que sobre el tema abundan, sin embargo, para el motivo señalado, considero que se han abordado los puntos esenciales, lo cual indica que se puede enriquecer, sobremanera, esta iniciativa, con las valiosas aportaciones de los integrantes de esta H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por eso, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

Se adiciona el numeral 5 al artículo 22, un segundo párrafo a la fracción II, del numeral 1, del artículo 25 y los numerales 4 y 5 al artículo 28, y se reforma el numeral 1 del artículo 17, y el numeral 3 del artículo 24, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a fin de que en la integración de la Legislatura y de los Ayuntamientos en el Estado de Zacatecas, esté garantizada la paridad de géneros.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Se adiciona el numeral 5 al artículo 22, un segundo párrafo a la fracción II, del numeral 1, del artículo 25 y los numerales 4 y 5 al artículo 28, y se reforma el numeral 1 del artículo 17, y el numeral 3 del artículo 24, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.**

Artículo primero.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 51

La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.

Las elecciones de Diputados por ambos sistemas se sujetarán a las bases establecidas en esta Constitución y a las disposiciones de la ley electoral. Los Diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Los Diputados podrán ser electos consecutivamente por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En la integración de la Legislatura del Estado, se garantizará que se cumpla el principio de paridad de género: 15 diputados del género femenino y 15 del género masculino.

Artículo segundo.- Se adiciona el numeral 5 al artículo 22, un segundo párrafo a la fracción II, del numeral 1, del artículo 25 y los numerales 4 y 5 al artículo 28; y se reforma el numeral 1 del artículo 17, y el numeral 3 del artículo 24, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17

Integración de la Legislatura

1. Los miembros de la Legislatura del Estado serán 18 diputados de mayoría relativa, electos en distritos uninominales, y 12 diputados de representación proporcional electos en una sola circunscripción electoral, de estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales. En ambos



casos, por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, mediante fórmulas integradas por personas del mismo género, **garantizando en todo momento que se cumpla el principio de paridad de género: 15 diputados del género femenino y 15 del género masculino.**

ARTÍCULO 22

Integración de Ayuntamientos

1. a 4. ...

5. En todos los casos, se garantizará que, en su integración, se cumpla el principio de paridad de género y, en los que el número de los integrantes del Ayuntamiento sea impar, primará el género femenino.

ARTÍCULO 24

Diputados de representación proporcional. Incluye fórmulas con carácter migrante

1. a 2. ...

3. La asignación de las diputaciones será en el orden de prelación que tuviesen los candidatos en la lista estatal registrada por cada partido político, **salvo que se afecte el principio de paridad de género, en cuyo caso el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, hará los ajustes pertinentes conforme a la legislación vigente**, con excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, hasta completar el número a que tengan derecho de conformidad con las reglas que la Constitución Local y esta Ley establecen.

4. a 7. ...

ARTÍCULO 25

Asignación de diputados por el principio de representación proporcional

1. ...

I. ...

a) a e) ...

II. Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. En esta disposición queda incluido aquel candidato que tuviere la calidad de binacional o migrante.

Si en la integración de la Legislatura se observa que hay un género subrepresentado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, hará los ajustes necesarios para garantizar el

principio de paridad de género. Para ello procederá a revisar las listas que comienzan con candidato del género subrepresentado, para hacer la asignación a la siguiente fórmula de candidatos del género subrepresentado, iniciando siempre por la lista de candidatos de representación proporcional, registrada por el partido político con menor porcentaje de sufragios y, así sucesivamente, sin que esto cambie el número de diputados de representación proporcional asignados, derivado de las bases y reglas establecidas en la presente Ley.

...

ARTÍCULO 28

Regidores de representación proporcional. Reglas de asignación

1. a 3. ...

4. En todo momento se garantizará que la asignación cubra el principio de la paridad de género, salvo en los municipios en los que el Ayuntamiento se integre por número impar, en cuyo caso, las fórmulas de candidatos femeninos tendrán prioridad.

5. Si hubiese subrepresentación del género femenino, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, podrá cambiar el orden de prelación de la lista de candidatos registrada por los partidos políticos con derecho a regidores de representación proporcional que registraron en primer lugar a fórmula de candidatos género masculino, para tomar a la fórmula siguiente de género femenino, iniciando por aquel partido que obtuvo menor porcentaje de votación, y así sucesivamente.

Texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	Propuesta
<p>Artículo 51</p> <p>La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Las elecciones de Diputados por ambos sistemas se sujetarán a las bases establecidas en esta Constitución y a las disposiciones de la ley electoral. Los Diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.</p> <p>Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Los Diputados podrán ser electos consecutivamente por un período adicional. La postulación sólo podrá</p>	<p>Artículo 51</p> <p>La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Las elecciones de Diputados por ambos sistemas se sujetarán a las bases establecidas en esta Constitución y a las disposiciones de la ley electoral. Los Diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.</p> <p>Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Los Diputados podrán ser electos consecutivamente por un período adicional. La postulación sólo podrá</p>

<p>ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>En la integración de la Legislatura del Estado, se garantizará que se cumpla el principio de paridad de género: 15 diputados del género femenino y 15 del género masculino.</p>

<p>Texto vigente de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas</p>	<p>Propuesta</p>
<p>ARTÍCULO 17</p> <p>Integración de la Legislatura</p> <p>1. Los miembros de la Legislatura del Estado serán 18 diputados de mayoría relativa, electos en distritos uninominales, y 12 diputados de representación proporcional electos en una sola circunscripción electoral, de estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales. En ambos casos, por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, mediante fórmulas integradas por personas del mismo género.</p>	<p>ARTÍCULO 17</p> <p>Integración de la Legislatura</p> <p>1. Los miembros de la Legislatura del Estado serán 18 diputados de mayoría relativa, electos en distritos uninominales, y 12 diputados de representación proporcional electos en una sola circunscripción electoral, de estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales. En ambos casos, por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, mediante fórmulas integradas por personas del mismo género, garantizando en todo momento que se cumpla el principio de paridad de género: 15 diputados del género femenino y 15 del género masculino.</p>
<p>ARTÍCULO 22</p> <p>Integración de Ayuntamientos</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 22</p> <p>Integración de Ayuntamientos</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. En todos los casos, se garantizará que, en su integración, se cumpla el principio de paridad de género y, en los que el número de los integrantes del Ayuntamiento sea impar, primará el género femenino.</p>
<p>ARTÍCULO 24</p> <p>Diputados de representación proporcional. Incluye fórmulas con carácter migrante</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. La asignación de las diputaciones será en el orden de prelación que tuviesen los candidatos en la lista estatal registrada por cada partido político, con excepción de los dos que tengan la calidad de</p>	<p>ARTÍCULO 24</p> <p>Diputados de representación proporcional. Incluye fórmulas con carácter migrante</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. La asignación de las diputaciones será en el orden de prelación que tuviesen los candidatos en la lista estatal registrada por cada partido político, salvo que se afecte el principio de paridad de género, en</p>

<p>migrantes o binacionales, hasta completar el número a que tengan derecho de conformidad con las reglas que la Constitución Local y esta Ley establecen.</p> <p>4. a 7. ...</p>	<p>cuyo caso el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, hará los ajustes pertinentes conforme a la legislación vigente, con excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, hasta completar el número a que tengan derecho de conformidad con las reglas que la Constitución Local y esta Ley establecen.</p> <p>4. a 7. ...</p>
<p>ARTÍCULO 25</p> <p>Asignación de diputados por el principio de representación proporcional</p> <p>I. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>II. Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. En esta disposición queda incluido aquel candidato que tuviere la calidad de binacional o migrante.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 25</p> <p>Asignación de diputados por el principio de representación proporcional</p> <p>I. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>II. Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. En esta disposición queda incluido aquel candidato que tuviere la calidad de binacional o migrante.</p> <p>Si en la integración de la Legislatura se observa que hay un género subrepresentado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, hará los ajustes necesarios para garantizar el principio de paridad de género. Para ello procederá a revisar las listas que comienzan con candidato del género subrepresentado, para hacer la asignación a la siguiente fórmula de candidatos del género subrepresentado, iniciando siempre por la lista de candidatos de representación proporcional, registrada por el partido político con menor porcentaje de sufragios y, así sucesivamente, sin que esto cambie el número de diputados de representación proporcional asignados, derivado de las bases y reglas establecidas en la presente Ley.</p> <p>...</p>

...	
<p>ARTÍCULO 28</p> <p>Regidores de representación proporcional. Reglas de asignación</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 28</p> <p>Regidores de representación proporcional. Reglas de asignación</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. En todo momento se garantizará que la asignación cubra el principio de la paridad de género, salvo en los municipios en los que el Ayuntamiento se integre por número impar, en cuyo caso, las fórmulas de candidatos femeninos tendrán prioridad.</p> <p>5. Si hubiese subrepresentación del género femenino, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, podrá cambiar el orden de prelación de la lista de candidatos registrada por los partidos políticos con derecho a regidores de representación proporcional que registraron en primer lugar a fórmula de candidatos género masculino, para tomar a la fórmula siguiente de género femenino, iniciando por aquel partido que obtuvo menor porcentaje de votación, y así sucesivamente.</p>

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Suscribe

**Dip. Gabriela Evangelina
Pinedo Morales.**

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas a los 11 días del mes de diciembre de 2018.

